

INSTRUCCIONES PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE UN MENOR
Instrucciones para completar el formulario DOM REL 62

Introducción:

El menor debe residir en el condado en el que se presenta la solicitud de cambio de nombre. Estos formularios no pueden utilizarse para cambiar el nombre de un menor en relación con un caso de adopción. Para obtener más información, consulte las disposiciones de Maryland Rule 15-901 (Norma 15-901 del estado de Maryland).

NOTA: El cambio de nombre de un menor no modificará ninguna obligación existente de proveer a su manutención.

Información general:

Para completar la solicitud para el tribunal debe dar los nombres completos de ambos padres biológicos del menor.

Niños menores de un año: Si el niño tiene menos de un año, podrá cambiar su nombre sin una orden del tribunal. Consulte el código *MD. HEALTH GEN. CODE ANN* § 4-214 (Código general de salud comentado del estado de Maryland. § 4-214).

Niños a partir de un año: Para cambiar el nombre de un menor, el padre, madre o tutor legal podrá presentar una solicitud de cambio de nombre. Por lo general, el tribunal tendrá en cuenta si los padres, tutores o custodiantes legales y el menor están de acuerdo con el cambio de nombre. La solicitud de cambio de nombre debe publicarse en un periódico de circulación general en el condado donde se presenta la solicitud. Consulte en la Secretaría del tribunal para mayor información sobre la publicación del aviso. En determinadas jurisdicciones, la publicación es responsabilidad de la parte que la solicita. En otras, el secretario del tribunal se encargará de la publicación del aviso. Una vez publicado el aviso, otras personas tendrán la oportunidad de oponerse. Si alguna persona se opone, deberá presentar una oposición en el tribunal y enviarle una copia a usted. En ese caso, dispondrá de 15 días para responder a la objeción mediante la presentación de una respuesta escrita ante el tribunal.

Instrucciones:

> PASO 1: Sobre el consentimiento de los padres, tutores o custodiantes legales.

Por lo general, es preferible presentar la solicitud con el consentimiento firmado de los padres, tutores o custodiantes legales. Antes de preparar la solicitud de cambio de nombre, comuníquese con estas personas y solicíteles que firmen un formulario de consentimiento. Presente este formulario junto con su solicitud. Si alguno de los padres, tutores o custodiantes ha fallecido, suministre una copia del certificado de defunción.

> PASO 2: Procedimiento para completar la solicitud de cambio de nombre (de un menor), el aviso y la orden de cambio de nombre.

1. Complete la solicitud de cambio de nombre tal como se indica.
2. Firme la solicitud.
- C. Complete la sección que figura en la parte superior y el primer párrafo del aviso de publicación. Deje en blanco el segundo párrafo.
3. Complete la orden de cambio de nombre propuesta y deje en blanco los espacios correspondientes a la fecha y la firma del juez.

>PASO 3: Inclusión de formularios de consentimiento y partida de nacimiento.

Adjunte a la documentación que presentará ante el tribunal los formularios de consentimiento firmados y una copia de la partida de nacimiento del menor u otro documento en el que figure su *nombre actual* (el que desea *cambiar*).

> PASO 4: Presentación de la documentación.

Presente los documentos mencionados en la Secretaría del tribunal del circuito para el condado en el que reside. Pague la comisión por la presentación ante el tribunal. Consulte en la Secretaría del tribunal para mayor información sobre la publicación del aviso. En determinadas jurisdicciones, la publicación es responsabilidad de la parte que la solicita. En otras, el secretario del tribunal se encargará de la publicación del aviso.

> PASO 5: Notificaciones.

Si no ha obtenido el consentimiento de los padres, tutores o custodiantes legales del menor, deberá notificar a cada una de las personas que no ha prestado su consentimiento mediante la siguiente documentación presentada por usted o suministrada por el tribunal. *Consulte la sección de **Instrucciones generales**.*

1. La solicitud de cambio de nombre.
2. El aviso correspondiente.
3. La orden de cambio de nombre.
4. Toda la documentación adjunta presentada con estos documentos.
5. La orden de comparecencia (que recibirá después de presentar la documentación correspondiente).

>PASO 6: Pago de la publicación del aviso.

El periódico le enviará la factura correspondiente por la publicación del aviso. Su pago es obligatorio. Es posible que la publicación sea cara. Una vez que el aviso haya sido publicado, tanto usted como el secretario del tribunal recibirán una confirmación por parte del periódico. En determinadas jurisdicciones, el aviso se le enviará a usted

únicamente, no al secretario del tribunal. Deberá consultar con el secretario del tribunal de su jurisdicción para determinar si usted mismo debe enviarle una copia al secretario.

>PASO 7: Análisis de la solicitud y emisión de la orden.

Una vez que el secretario reciba la confirmación del periódico, la solicitud se enviará al juez. El juez analizará toda la información.

Si alguna persona se ha opuesto al cambio de nombre, o si el juez tiene alguna duda sobre su solicitud, se podría fijar una audiencia para ventilar dichos temas. (Recuerde que deberá responder a cualquier objeción dentro de un plazo de 15 días a partir del día en que la recibió, e incluir un formulario *Request for Hearing or Proceeding* (Solicitud de audiencia o proceso, DOM REL 59, si desea que el tribunal fije una audiencia para resolver la objeción).

Si no existe oposición al cambio de nombre y el proceso ha sido debidamente diligenciado, el juez podrá firmar la orden de cambio de nombre que se propone. En ese caso, se le enviará por correo una copia certificada de la orden firmada. Asimismo, por un cargo mínimo, el secretario del tribunal puede entregarle copias certificadas adicionales. Necesitará una copia certificada de la orden de cambio de nombre para cambiar su nombre en oficinas tales como *Motor Vehicle Administration* (Administración de vehículos automotores) (en este caso, tal vez deba presentar otro tipo de identificación adicional), *Bureau of Vital Statistics* (Departamento de información demográfica) y *Social Security Administration* (Administración de seguridad social), acreedores, e en la escuela del menor.